

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del finado YIMMY RAFAEL NORIEGA GAMERO se notificó de la demanda, contestando la misma dentro del término legal, por lo que se encuentra pendiente continuar con la etapa procesal pertinente. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 17 de marzo de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso, dispone,

1º) Señalar el día quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso y se realizará de manera virtual conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

2º) Cítese a la parte demandante YADIRA LISCET NOGUERA MENDOZA, y a la parte demandada LAUSA ISABEL NORIEGA CASTRO, para absolver interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho en la misma audiencia.

3º) PRUEBAS:

- PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

-TESTIMONIALES: Cítese a los Señores EDGARDO RENE NOGUERA MENDOZA y BETHY ANDREA GOMEZ SANCHEZ, DIANA MARCELA DIAZ ESPITIA, WILSON ENRIQUE VALLEJO SALAS, CLARA MARCELA VIDALES MOLANO, JORGE ENRIQUE QUINTERO CORREDOR, JESUSITA ZAMBRANO RAMIREZ, ALFREDO DE JESÚS NOGUERA MENDOZA, UBALDO MIGUEL MARMOLEJO PACHECO, CESAR MIGUEL GAMERO DE AGUAS, CANDELARIA LAFONT GAMERO, MARIA MARGARITA RESTREPO CARRASQUILLA y ANGEL DAMIAN MARIN MARIN, para que, en la fecha señalada, rindan declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la demanda, y la unión que existió entre los compañeros.

Se requiere a la parte demandante para que comunique a este despacho los correos electrónicos de las personas citadas, a fin de poder enviarles el link correspondiente para el ingreso a la audiencia.

RAD: 080013110008-2020-00034-00  
REF: VERBAL (DEC. UNIÓN MARITAL DE HECHO)  
Auto Fija Fecha

-No acceder a oficiar a la EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS, NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA, AVIANCA S.A., INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA, y, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, por cuanto lo solicitado hace referencia a pruebas que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir la parte solicitante, tal como lo establece el art. 173 inciso 2º del CGP, además de que no resultan conducentes para el asunto que se debate, puesto que lo requerido resulta ventilable al momento de liquidarse la sociedad patrimonial, y no en el presente proceso, donde lo que se pretende es que se declare la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial, además de su disolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

ATV

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767df8f2fa080498dcf6e54552391d37fc2988e1b7746170eed2de5b1a0e3555**  
Documento generado en 17/03/2021 03:56:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**